

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS27/50
29 de abril de 1999

(99-1752)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS

Comunicación del Ecuador

La siguiente comunicación, de fecha 23 de abril de 1999, dirigida por la Misión Permanente del Ecuador al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye en atención a lo solicitado por dicha delegación.

El 18 de diciembre de 1998 el Ecuador solicitó que el Órgano de Solución de Diferencias restableciera el Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, para examinar la aplicación de las recomendaciones del OSD a la luz del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación (WT/DS27/41). El OSD, en su reunión extraordinaria de 12 de enero de 1999, estableció un Grupo Especial integrado por los miembros del Grupo Especial inicial.

Por consiguiente, el Ecuador solicita ahora que se convoque una reunión del OSD el 5 de mayo de 1999 para adoptar el informe sobre el asunto de referencia, contenido en el documento WT/DS27/RW/ECU.

El Ecuador es un país en desarrollo cuyo pueblo y cuya economía dependen en grado significativo del comercio del banano y, por ende, de la existencia de oportunidades equitativas para participar en los mercados exteriores, tales como los de la CE. En vista de la historia extremadamente prolongada de esta diferencia, la falta de aplicación por la CE de los informes del Grupo Especial inicial y del Órgano de Apelación de manera coherente con el GATT y el AGCS, y el consiguiente daño grave y continuo causado al Ecuador, este país considera que la CE deberá estar dispuesta a exponer en la reunión extraordinaria solicitada del OSD los cambios específicos, sustantivos e inmediatos que introducirá en su régimen para llegar finalmente a cumplir los Acuerdos de la OMC. A este respecto, el Ecuador recuerda que la CE se comprometió a dar cumplimiento inmediato en caso de constatación contraria a su régimen en un procedimiento efectuado en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD. Por último, el Ecuador señala que en breve presentará a la CE una solicitud formal, que comunicará al Presidente del OSD, de entablar negociaciones con miras a un pronto acuerdo sobre la compensación al Ecuador a partir del 1º de enero de 1999, fecha para la cual la CE debía haber procedido al cumplimiento.
